



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1870-2018-R-UNE

Chosica, 10 de agosto del 2018

VISTO el Oficio N° 030-2018-CEU-UNE, del 31 de julio del 2018, del Comité Electoral Universitario de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, del 27 de noviembre del 2017, se aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con Resolución N° 0852-2018-R-UNE, del 06 de abril del 2018, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en adecuación a la reforma del Estatuto dispuesta con Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, del 27 de noviembre del 2017;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley N° 30220, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables; tal cual lo establece el artículo 36° del Estatuto y el artículo 45° del Reglamento General de la UNE EGYV;

Que mediante Resolución N° 0018-2017-AU-UNE, del 01 de diciembre del 2017, se conforma el Comité Electoral Universitario para dirigir las elecciones de los representantes de docentes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad;

Que con Resolución N° 001-2018-CEU-UNE, del 31 de julio del 2018, *se aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de Docentes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad; así también, el Cronograma correspondiente;*

Que el Presidente del Comité Electoral Universitario, a través del documento del visto, remite al Rector la resolución antes mencionada y solicita que el Consejo Universitario efectúe lo pertinente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 09 de agosto del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Elecciones de los Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, que consta de diez (10) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, y dos (02) disposiciones finales transitorias, conforme al Anexo N° 01 que se adjunta en trece (13) folios.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Cronograma de Elecciones de los Representantes de Docentes ante los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, conforme se detalla en el Anexo N° 02 que figura en un (01) folio.

ARTÍCULO 3°.- DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



[Firma]
Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General (e)



[Firma]
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

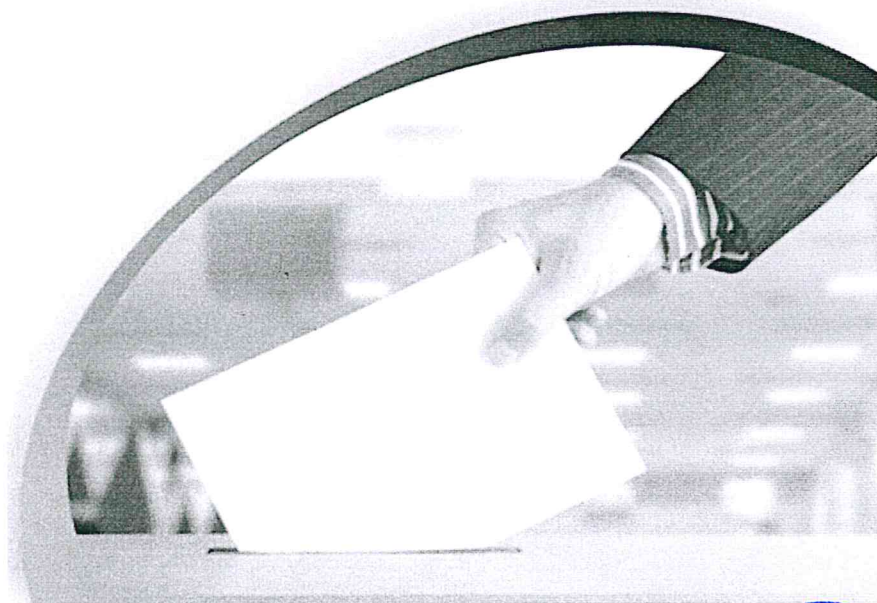
Enrique Guzmán y Valle

Alma Máter del Magisterio Nacional

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJO DE FACULTAD



2018



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	5
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN	
CAPÍTULO III	6
DEL PADRÓN ELECTORAL	
CAPÍTULO IV	7
DE LOS CANDIDATOS	
CAPÍTULO V	8
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	
CAPÍTULO VI	9
DEL ACTO ELECTORAL	
CAPÍTULO VII	11
DEL CÓMPUTO GENERAL Y DE LA PROCLAMACIÓN	
CAPÍTULO VIII	12
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	
CAPÍTULO IX	12
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO X	13
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	
DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS	13



PRESENTACIÓN

La Asamblea Universitaria en su sesión realizada el 28 de noviembre del 2017, encargó al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (CEU-UNE), de conformidad con la Resolución N° 0018-2017-AU-UNE, el proceso de elecciones de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 36° del Estatuto de la UNE EGyV, el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar cada proceso electoral, fortaleciendo la institucionalidad y la democracia en nuestra universidad.


El CEU-UNE está conformado por docentes y estudiantes:

Presidente: Dr. Luis Enrique SIFUENTES DE LA CRUZ
Secretario: Dra. Haydeé FLORES PIÑAS
Vocal: Dra. Ana María HUAMBACHANO COLL CÁRDENAS
Miembros: Dra. Donatila TOBALINO LÓPEZ
Lic. Elizabeth GARCÍA PÉREZ
Mg. Isaac ESPINOZA NAVARRO
Daniel Eduardo ZAGA CORONADO
Gysela Patricia VIGILIO TUCTO
Sherelyn Yuriana LEGUÍA VÁSQUEZ

El CEU-UNE en uso de sus atribuciones aprobó el Reglamento de Elecciones para elegir la representación de docentes a la Asamblea Universitaria, y a los Consejos de Facultad de la UNE.

La Cantuta, 31 de julio del 2018.




Dr. Luis Sifuentes De la Cruz
Presidente

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Comité Electoral Universitario**

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, CEU-UNE, fue designado mediante la Resolución N° 0018-2017-AU-UNE se le encargó convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso de elección de docentes representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad en las diversas categorías de las Facultades de Agropecuaria y Nutrición (FAN), Educación Inicial (FEI), Pedagogía y Cultura Física (FPyCF), Ciencias (FAC), Ciencias Empresariales (FACE), Ciencias Sociales y Humanidades (FCSyH) y Tecnología (FATEC).

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivo normar el proceso eleccionario de los docentes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- **Base legal**

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria.
- d) Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo
- e) Estatuto de la UNE EGYV
- f) Reglamento General de la UNE
- g) Resolución N°0018-2017-AU-UNE

Artículo 4.- **Finalidad**

Garantizar que se respete la libre voluntad de los docentes en la elección de sus representantes.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 5.- Autonomía

El CEU-UNE goza de autonomía en sus funciones y decisiones. Es la autoridad máxima, sus resoluciones son inapelables, de obligatorio cumplimiento por los miembros de la comunidad universitaria, bajo responsabilidad y tienen autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Funcionamiento

El CEU-UNE está integrado por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes.

Asimismo, el quórum para las sesiones de CEU-UNE es de cinco (5) integrantes. Las decisiones se toman por mayoría simple. En los casos de empate el colegiado podrá decidir por la fórmula de sorteo.

Los miembros están obligados a asistir a las reuniones y cumplir los acuerdos tomados por el CEU-UNE.

Las resoluciones y demás comunicados del CEU-UNE se deben publicar en el portal web de la UNE y en los distintos medios de difusión de las facultades.

Artículo 7.- Son funciones y atribuciones del CEU-UNE:

- a) Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- b) Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- c) Convocar y publicar del Cronograma de Elecciones.
- d) Llevar el libro de actas de las sesiones del CEU-UNE, así como la documentación electoral de la UNE y los archivos que den fe de lo actuado.
- e) Gestionar la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para brindar la asistencia técnica en el presente proceso.
- f) Resolver todos los actos impugnatorios, inclusive en los casos no previstos en el presente reglamento
- g) Verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios.



- h) Diseñar y ordenar la impresión de las cédulas de sufragio, actas electorales y los demás documentos electorales.
- i) Otorgar credenciales a los personeros generales de las listas de candidatos inscritos, el personero general de cada lista acreditará a los representantes de miembros de mesa.
- j) Inscribir y asignar los números a las listas en orden de inscripción.
- k) Acreditar a los accesitarios como miembro de los órganos de gobierno, en caso de producirse vacancia debidamente sustentada.
- l) Organizar las mesas de sufragio con el material electoral correspondiente.
- m) Conducir y supervisar el proceso electoral.
- n) Efectuar el cómputo general
- ñ) Proclamar los resultados finales de las elecciones.
- o) Proclamar y juramentar a los representantes docentes elegidos a quienes se le otorgará la respectiva credencial en acto público.
- p) Informar al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria sobre lo actuado en el proceso electoral.

Artículo 8.- La convocatoria precisa el órgano electoral responsable, la base legal, el objeto, la fecha, el lugar de la elección y el proceso de elección así como el cronograma electoral.

Artículo 9.- Para el proceso electoral el CEU-UNE solicitará asesoría y asistencia técnica permanente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral. Asimismo, se realizará las coordinaciones institucionales para que la Policía Nacional del Perú brinde seguridad en los procesos electorales.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 10.- De los padrones oficiales de docentes.

El padrón electoral de docentes de las facultades se elabora en base a la información emitida por la Unidad de Escalafón, consolidado con la planilla del mes de julio del 2018 y depurados por el CEU-UNE.



Artículo 11.- Docentes aptos

Los electores aptos son docentes nombrados de las distintas categorías de la UNE (principales, asociados y auxiliares) y que figuran en el padrón electoral elaborado y depurado por el CEU-UNE.

Artículo 12.- Docentes no aptos para elegir

- a) Los docentes sancionados, suspendidos y/o separados por vía judicial y/o administrativa.
- b) Los docentes que no participan en la vida académica de manera temporal por encontrarse con licencia con goce de haber o en condición de destacado al momento de la convocatoria.

Artículo 13.- De la publicación de los padrones

Los padrones serán publicados de manera preliminar para posibles impugnaciones que serán resueltas por el CEU-UNE, hasta su publicación definitiva. Para el acto electoral se utilizará un padrón que consigne nombre completo, número de DNI, un espacio para la firma y un espacio para la huella dactilar.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 14.- Tienen derecho a ser candidatos y ser elegidos en sus respectivas categorías todos los docentes que figuren en el padrón electoral.

Artículo 15.- El sistema electoral es el de lista completa, en virtud al artículo 72 de la Ley Universitaria y al artículo 37 del Estatuto de la UNE.

Para postular las solicitudes de inscripción de listas a los distintos órganos de gobierno serán presentadas por el personero general al Comité Electoral Universitario en los formatos autorizados, debiendo adjuntar los datos siguientes:

Nombres y apellidos, número y copia simple de DNI, categoría docente y firma obligatoria de los integrantes de la lista y del personero general.

Declaración jurada que contenga: (cumplimiento de requisitos, no incurso en impedimentos, hoja de vida y acta de compromiso)

Las listas para asamblea estarán conformadas así:

Los representantes de los docentes de las diversas facultades, serán en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren al número de once miembros, conformados por: el Rector, Vicerrectores, Decanos de las Facultades y Director de la Escuela de Posgrado estando representados de la siguiente manera: 50% de docentes



principales, 30% de asociados y 20% de auxiliares. Según el artículo 16 del Estatuto de la UNE.

Además, podrán inscribir accesitarios, por categoría.

Las listas para Consejo de Facultad estarán conformadas así:

3 principales

2 asociados

1 auxiliar

Además, se deberán inscribir accesitarios, por categoría.

Artículo 16.- Cada lista de candidatos debe ser inscrita y representada por un personero general. El Personero debe estar comprendido en el padrón electoral y acreditado ante el CEU-UNE. Cada lista podrá contar con un personero alterno que supla al Personero General en caso sea necesario.

Artículo 17.- A la publicación de las listas inscritas, cualquier elector podrá presentar las tachas debidamente documentadas y fundamentadas. El CEU-UNE resolverá las tachas y posteriormente publicará las listas hábiles.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 18.- El CEU-UNE determinará la cantidad y ubicación de las mesas de votación, establecerá el número de electores por mesa y el material electoral para su funcionamiento.

Artículo 19.- La relación de los miembros de mesa se publicará para posibles impugnaciones que serán resueltas por el CEU-UNE. Cada mesa funcionará con un presidente, un secretario y un vocal. Si algún miembro de mesa no se hubiese hecho presente será reemplazado por el suplente, y si no, por un elector. Ningún candidato, personeros, autoridades, personal administrativo, representantes de los órganos de gobierno pueden ser miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 20.- Los Miembros de Mesa recibirán del CEU-UNE:

- a) El padrón de electores y su número de DNI para la firma e impresión de huella digital.
- b) Lista de electores para ser colocada en el ambiente en donde se encuentra instalada la mesa.



- c) Las actas electorales para la instalación, sufragio y escrutinio.
- d) Las cédulas de sufragio.
- e) Ánfora, cabina de votación, dos lapiceros, un tampón, hojas de papel en blanco, cinta adhesiva, sobres y bolsas de plástico.
- f) Las listas de candidatos para ser pegadas en la cámara secreta.

CAPÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL

- Artículo 21.-** Durante la instalación, los miembros de mesa deben realizar las siguientes acciones:
- a) Comprobar si la cabina de votación es adecuada y accesible.
 - b) Publicar la lista de electores en un lugar visible para los electores.
 - c) Publicar el cartel de candidatos en la cabina de votación.
 - d) Verificar que el ánfora esté vacía y proceder a su sellado.
 - e) Registrar en el acta de instalación, la fecha, hora e identificación de la mesa.
 - f) El Presidente recibirá las credenciales de los personeros de mesa.
 - g) El Presidente firmará en el reverso de las cédulas de sufragio.
- Artículo 22.-** Los miembros de mesa son los responsables del acto electoral y no deben permitir ningún tipo de propaganda, ni la intervención de personas extrañas al proceso.
- Está terminantemente prohibida la interferencia o interrupción del acto electoral.
- Artículo 23.-** Para el sufragio, cada elector docente debe identificarse mediante su DNI, recibe la cédula e ingresa a la cámara secreta. Una vez que el votante ha depositado su cédula en el ánfora, firma e imprime su huella digital en el padrón respectivo; se le devolverá el DNI.
- Artículo 24.-** Los miembros de mesa están obligados a dar atención preferencial.
- Artículo 25.-** Si en el padrón de electores, el nombre o apellidos del elector no corresponden a los que figuran en el documento de identidad o por error de impresión del padrón electoral, la mesa admitirá el



voto, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores.

Artículo 26.- Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de mesa resolverán el caso en el acto.

Artículo 27.- Si hubieren sufragado todos los electores que figuran en el Padrón Electoral de la Mesa, el presidente puede declarar terminada la votación antes de la hora señalada, dejando constancia de este hecho en el acta electoral.

Artículo 28.- Al término de la votación, los miembros de Mesa colocarán en el Padrón Electoral una raya en los espacios vacíos para quienes no se presentaron.

En el Acta electoral se anotará el número de electores que sufragaron y firmaron el padrón electoral.

Artículo 29.- Antes de iniciar el escrutinio, los miembros de mesa abrirán el ánfora y extraerán su contenido, confrontando el número de cédulas depositadas con el número de votantes que aparece en el Acta Electoral.

Si el número de cédulas es mayor al número de electores, el presidente separará al azar las cédulas excedentes, las que serán inmediatamente destruidas.

Si el número de cédulas es menor al número de votantes, se procederá al escrutinio, sin que se anule la votación. Cualquiera de estos hechos será anotado en el Acta Electoral.

Artículo 30.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas, una por una, y leerá en voz alta su contenido. En seguida, las mostrará a los otros dos (2) miembros de mesa y a los personeros. Un segundo miembro de mesa anotará en una hoja borrador, un tercer miembro seleccionará y agrupará los votos.

Los resultados de la hoja borrador serán transcritos al Acta electoral, la que será lacrada.

En el Acta electoral se anotará las observaciones formuladas por los miembros de la mesa o los personeros, si las hubiera.

El Acta Electoral será firmada obligatoriamente por los miembros de mesa y los personeros que deseen.

Artículo 31.- Si algún personero impugnara una o varias cédulas, los miembros de mesa resolverán de inmediato y por mayoría.

Artículo 32.- De la misma manera se resolverán por mayoría todo lo que suceda en el acto electoral.

Artículo 33.- Tipos de votos:

Votos válidos: Aquel marcado con equis (X) o cruz (+) y cuya intersección esté dentro del recuadro.

a) Votos nulos: son los marcados con algo distinto o adicional a la equis (X) o cruz (+); aquellos cuya intersección esta fuera del



recuadro o aquellos que no tienen la firma del presidente de mesa.

b) Voto en blanco: Aquel que no tiene marca alguna.

Artículo 34.- Concluido el escrutinio se levanta el acta correspondiente dos copias del Acta Electoral, se entregarán al Comité Electoral Universitario. El Presidente de Mesa está obligado a entregar un Acta Electoral a los personeros de mesa que la soliciten y al representante de la ONPE.

Artículo 35.- El Acta electoral contiene:

- Número de votos válidos para cada lista
- Número de votos nulos y votos en blanco.
- Hora en que terminó el escrutinio.
- Relación de reclamos y observaciones formulados por los personeros y resueltos por los miembros de mesa, si hubiera.
- Firma obligatoria de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.

Artículo 36.- El Presidente de Mesa, bajo responsabilidad, entregará al Comité Electoral Universitario las actas, el padrón y el resto del material. Las cédulas utilizadas y no utilizadas serán destruidas por los miembros de mesa.

Artículo 37.- Durante la Jornada electoral, se solicitará suspender las labores académicas y administrativas a todas las sedes de la Universidad. En la sede Central de la UNE, la votación desde las 08:00 am hasta las 4:00 pm, los miembros de mesa deben estar presentes media hora antes del inicio de la votación.

CAPÍTULO VII

DEL CÓMPUTO GENERAL Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 38.- Una vez concluido el acto electoral el Comité Electoral Universitario se declara en sesión permanente y cita a los personeros generales de las listas para el cómputo general. La asistencia de los personeros es facultativa.

El Comité Electoral recibirá las actas electorales y procederán al cómputo por cada elección.

Artículo 39.- Efectuado el cómputo general y establecido el número de votos para cada lista de candidatos, con las observaciones resueltas por



el voto de la mayoría de los miembros del Comité Electoral Universitario, se proclamará ganadora a la lista que obtuviera la mayoría simple de votos para cada órgano de gobierno.

Artículo 40.- El Comité Electoral Universitario proclamará la lista ganadora en el proceso electoral, luego se publicarán los resultados y se procederá a entregar las credenciales correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 41.- El Comité Electoral Universitario podrá declarar la nulidad de cada elección: Asamblea Universitaria (AU) y Consejo de Facultad (CF) en los siguientes casos:

Nulidad Total:

- a) Que no concurren a sufragar más del 80% de los electores.
- b) Que los votos nulos y/o blancos superen un 80% de los votos emitidos.

Nulidad Parcial:

- c) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia objetivamente probada para inclinar la votación a favor o en contra de una lista.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 42.- En caso de incumplimiento, los docentes serán sancionados de la siguiente manera:

Los que no asistan a votar:

- a) El descuento del diez por ciento (10%) de su remuneración bruta mensual. La suma recaudada pasará al fondo intangible FOSSE.

Los miembros de mesa que no cumplan con su responsabilidad:

- b) Se les descontará el 20% de su remuneración bruta mensual. La suma recaudada pasará al fondo intangible FOSSE.
- c) El incumplimiento de esta obligación será justificada solo mediante un certificado médico de un organismo estatal y en otros casos de fuerza mayor con los documentos oficiales



pertinentes, presentados en el plazo de 72 horas de culminado el proceso electoral.

Artículo 43.- Durante el proceso electoral, los docentes, o candidatos que generen actos que obstaculicen el normal desarrollo de la labor del Comité Electoral Universitario y del mismo proceso, serán denunciados administrativamente y de ser el caso penalmente.

CAPÍTULO X

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 44.- Está prohibida la propaganda electoral el día de las elecciones dentro del ambiente destinado para las mesas de sufragio.

Artículo 45.- Los candidatos o listas correspondientes solamente usarán para la propaganda electoral:

- a) Banderolas y gigantografías.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en las paredes de los edificios del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore el ornato de la UNE. También colocar banderolas o banners en el frontis de la UNE, en la infraestructura de la Biblioteca y Pabellón Administrativo del Rectorado.

El desacato implicará el retiro inmediato de la propaganda de acuerdo con las normas de la UNE y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Artículo 46.- Los candidatos desarrollarán sus actividades de propaganda electoral sin interferir con las labores académicas y administrativas de la UNE.

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA: En las Facultades en donde materialmente sea imposible cubrir las candidaturas, éstas podrán ser cubiertas por los docentes según sus categorías hasta donde alcancen.

SEGUNDA: Lo no previsto en el Reglamento General de Elecciones durante el presente proceso será resuelto por el Comité Electoral Universitario.





CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE DOCENTES - 2018 ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNE

Ord.	ACTIVIDAD	FECHA
01	Convocatoria	13 de agosto
02	Publicación del reglamento y formatos de inscripción (vía página web)	13 de agosto
03	Publicación del padrón provisional	15 de agosto
04	Observaciones al padrón	16 de agosto
05	Resolución de observaciones al padrón	17-20 de agosto
06	Publicación del padrón definitivo	20 de agosto
07	Inscripción de listas de candidatos	21 de agosto
08	Subsanación de listas de candidatos	22-23 de agosto
09	Publicación de listas de candidatos inscritas	24 de agosto
10	Publicación de miembros de mesa	24 de agosto
11	Tachas a las listas de candidatos	27 de agosto
12	Resolución de tachas	28 y 29 de agosto
13	Publicación de listas oficiales de candidatos	03 de septiembre
14	Capacitación de miembro de mesa	03 de septiembre
15	Cierre de campaña	04 de septiembre
16	Elecciones	05 de septiembre
17	Publicación de resultados	05 de septiembre
18	Presentación de recursos de nulidad	06 de septiembre
19	Resolución de recursos de nulidad	07 de septiembre
20	Entrega de credenciales	10 de septiembre



Comité Electoral Universitario